

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL

FOMICRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO

DCTO. 1927/2014



PODER EJECUTIVO

RIO GALLEGOS 20 OCT 2014



VISTO:

El expediente MG- STySS-N° 554.629/13, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que conforme Ley 2986 de Negociaciones Colectivas en materia de trabajo dentro del ámbito de la Administración Pública Provincial, se han conformado diversas comisiones paritarias a los fines de arribar a soluciones integrales y particulares en materia de las relaciones laborales, abriéndose los debates a través de las Mesas de Paritarias Provincial;

Que como consecuencia del espíritu de buena fe que se imprime en el marco de las conversaciones, desde su implementación se han alcanzado diversos avances en materia de relaciones de trabajo en el ámbito estatal;

Que en esta ocasión, la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia en el rol de autoridad de aplicación de la Ley 2986, pone a consideración del Poder Ejecutivo el acuerdo concertado en la sesión paritaria celebrada con fecha 2 de octubre de 2013 entre los representantes del Poder Ejecutivo Provincial (POMICRUZ), la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA);

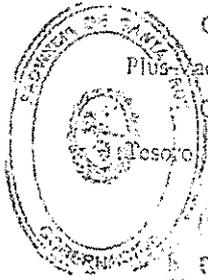
Que en primer lugar, y luego de efectuadas diversas propuestas por las partes negociadoras, se producen los debates respectivos entre los que se establece en concordancia respecto de las pautas relacionadas al PRESENTISMO, PUNTUALIDAD y PLUS VACACIONAL;

Que en función a lo anterior, se acuerdan desdoblarse el porcentaje que hoy se abona bajo el concepto de presentismo, fijando éste en un diez por ciento (10%) de la categoría 12 y el restante quince por ciento (15%) incorporarlo como un ítem remunerativo y bonificable;

Que en segunda instancia y debatido el ítem referido a PUNTUALIDAD, las partes concertan fijar una compensación por asistencia perfecta durante el mes, equivalente a un (1) día de franco, que podrá ser usufructuado en cualquier momento del año, siendo acumulables y prescribiendo con el uso de la Licencia Anual Reglamentaria;

Que como corolario de los acuerdos arribados en el marco de esa negociación se fija el Plus Vacacional (Art. 81° del CCT) en el equivalente al básico de la categoría 12;

Que las propuestas realizadas se encuentran ceñidas a la disposición de los recursos del Tesoro Público a través de una administración responsable; en el claro entendimiento de



1927

///

PODER EJECUTIVO



///-2-

optimizar la situación económica de los trabajadores estatales a través de propuestas viables y superadoras;

Que en función al desarrollo antes expuesto, a fojas 4 la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social insta el pertinente trámite;

Por ello, atento al estado de las actuaciones, con arreglo a las previsiones contenidas en el Artículo 119º de la Constitución Provincial, Artículo 13º de la Ley 2986 y mediando intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLYT-GOB-Nº 668/14, obrante a fojas 16;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

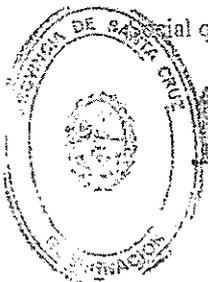
Artículo 1º.- HOMOLOGAR el Acuerdo arribado en la audiencia celebrada con fecha 02 de octubre del año 2013, entre los representantes del Poder Ejecutivo Provincial (FOMICRUZ S.E.), la Asociación de Trabajadores de Estado (ATE) y la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), respecto de las pautas relacionadas al PRESENTISMO, PUNTUALIDAD y PLUS VACACIONAL, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente y en la forma y condiciones que surgen del Acta de audiencia que como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- AUTORIZASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia para que a través de la Contaduría General de la Provincia, emita las instrucciones pertinentes para instrumentar operativamente los alcances del presente Decreto, facultándolo además a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan dentro de los alcances del presente.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4º.- PASE al Ministerio de Gobierno (Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social) quien realizará las comunicaciones de práctica) y a FOMICRUZ a sus efectos, tomen

///



PODER EJECUTIVO



111-3-

conocimiento, Ministerio de Economía y Obras Públicas, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Ing. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
Ministro de Gobierno



DANIEL ROMÁN PERALTA
Governador

[Signature]
C.P.N. EDGARDO RAÚL VALFRE
Ministerio de Economía y Obras Públicas

DECRETO

Nº

1927

/14-

[Faint, illegible text]

[Signature]
DRA. CLAUDIA G. LOPEZ LESTON
Subsecretaria de Asuntos
Administrativos
M.S.G.G.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL DE

FOMICRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO

TITULO I

Ámbito de Aplicación

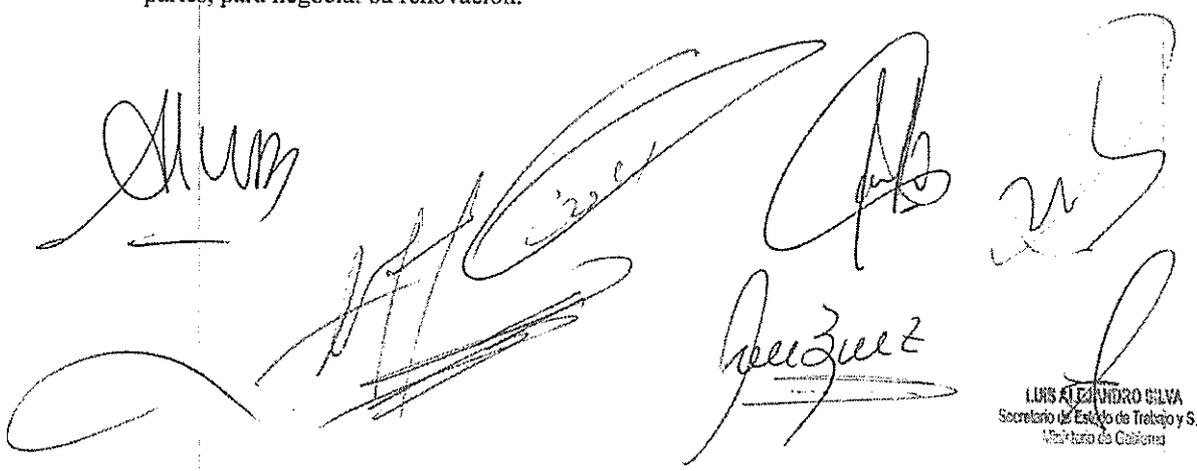
Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: Establézcase el presente Convenio Colectivo de Trabajo, para todos los trabajadores en relación de dependencia de la Empresa Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado.

Artículo 2º: Las cláusulas del presente Convenio quedaran incorporadas a los contratos individuales existentes al momento de su entrada en vigencia y solo podrán ser modificados, con efecto en dichos contratos individuales, por acuerdo colectivo de los signatarios del convenio.

Artículo 3º: Vigencia. El presente Convenio Colectivo regirá por el término de tres (3) años contados desde la fecha de entrada en vigencia, esto es, desde su homologación por parte de la autoridad de aplicación. Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las partes, para negociar su renovación.



LUIS ALEJANDRO SILVA
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

0531

TITULO II

Condiciones de Ingreso

Artículo 4°: El ingreso a FOMICRUZ SE estará sujeto a la acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Ser argentino nativo, o naturalizado.
- b) Contar con un mínimo de cinco (5) años continuos de residencia, comprobados o comprobables, dentro del territorio de la Provincia de Santa Cruz. El Directorio de FOMICRUZ SE podrá exceptuar del cumplimiento de éste requisito cuando circunstancias debidamente fundadas tornen imprescindible la incorporación de personal especializado.
- c) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo que se acreditará mediante los regímenes que se establezcan para la selección o concurso, según corresponda, que aseguren los principios de transparencia e igualdad de oportunidades y de trato en el ingreso de la Empresa.
- d) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función.

Artículo 5°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrá ingresar:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal.
- c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.
- d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- e) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública nacional, provincial, municipal.
- f) El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio provisional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.
- g) El deudor moroso del Fisco Provincial mientras se encuentre en esa situación.
- h) El que haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condenación de la pena.

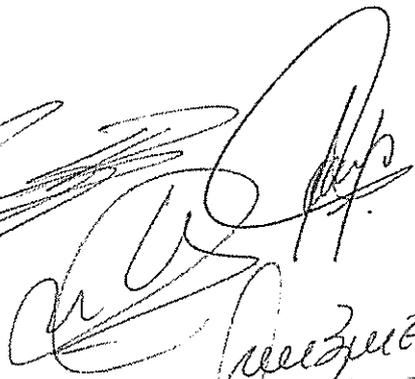
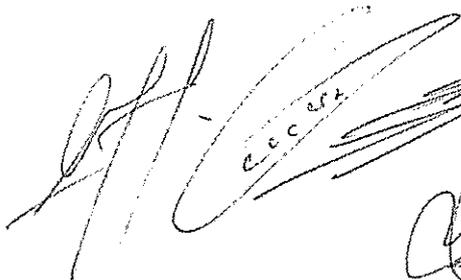
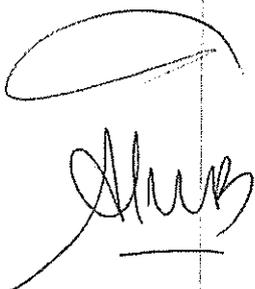
Artículo 6°: Reingreso. Para el reingreso a FOMICRUZ SE, se exigirán idénticos requisitos que para el ingreso, con la excepción prevista en el inciso f) del artículo 5° del presente Convenio. Si el mismo se produjera dentro de los cinco (5) años del egreso, en calidad de permanente, y a un cargo o función de nivel equivalente o inferior al que tenía al momento de su egreso, adquirirá en forma automática el nivel de escalafón y estabilidad laboral con las que gozaba al momento de su egreso.

Artículo 7°: No será considerado como ingresante el agente de planta permanente que cambie su situación de revista presupuestaria, sin que hubiere mediado interrupción de la relación de empleo público dentro del presente Convenio.

LUIS ALEJANDRO OLIVA
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. On the right, there is a stamp that reads "Luis Alejandro Oliva, Secretario de Estado de Trabajo y S.S." and a handwritten signature "Oliva". Below the stamp, there is a handwritten number "0531" and another signature "del 3er 2".

Artículo 8º: En caso de producirse vacancia por fallecimiento o jubilación de un agente, y según los requerimientos de la Empresa, se otorgará prioridad de ingreso para cubrir dicha vacancia a los derechohabientes, esposa o hijos mayores de 16 años que no se encuentren al momento del fallecimiento en relación laboral de dependencia en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, y hubieren estado a cargo del fallecido y/o jubilado al momento de acaecer el hecho generador de la extinción de la relación laboral. Dicho ingreso quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones generales de ingreso estipuladas en el presente convenio.



LUIS ALEJANDRO SILVA
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

0531

TITULO III

Relación de empleo

Capítulo I

Naturaleza de la relación de empleo

Artículo 9°: Las condiciones de trabajo determinadas en el presente Convenio responden a los siguientes principios ordenadores de la función pública, los que deben ser respetados por las partes integrantes del presente convenio:

- a) Sometimiento pleno a la Constitución Nacional, Provincial y a la Ley.
- b) Igualdad, merito y capacidad.
- c) Estabilidad en la relación de empleo, siempre que se revistara como personal permanente de acuerdo con el régimen previsto en el presente convenio, y de no mediar causas que tornen oponible la desvinculación laboral, con sujeción a la legislación laboral en vigencia.
- d) Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial en la función pública.
- e) Eficacia en el servicio, mediante un perfeccionamiento continuo.
- f) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.
- g) Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.
- h) Participación y negociación de las condiciones de trabajo.
- i) No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 10°: Son valores éticos a respetar en el ejercicio del empleo aquellos establecidos por la legislación nacional y provincial en la materia, entre otros, la probidad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en el proceder, la discreción y la responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad en el servicio a FOMICRUZ SE y al Estado Provincial.

Artículo 11°: El personal alcanzado por el presente Convenio, salvo quienes ingresen para ocupar cargos de conducción dependientes en forma directa del Directorio de la Sociedad, entendiéndose por tales, Asesores, Gerente General y/o Gerentes, quienes no gozaran de estabilidad laboral alguna, podrá revistar como permanente o no permanente, y dentro de éstos últimos, como personal contratado o transitorio. Quienes a la firma del presente Convenio registren relación laboral con Fomicruz S.E. y cuenten con tres (3) años de antigüedad continuos e ininterrumpidos ante la Empresa y/u organismos pertenecientes a la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados, adquirirán la condición de personal permanente, de resultar dicha situación concurrente con las demás condiciones estipuladas en el presente Convenio.

Artículo 12°: Los ingresantes lo harán en calidad de personal contratado bajo la modalidad de Contrato a Prueba, por un tiempo que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses, no renovable, transcurrido el cual y de persistir la relación laboral en forma automática adquirirán la condición de personal de planta transitoria. Caso contrario, se producirá el cese de la relación laboral, no generando derecho a indemnización alguna.

LUIS ALEMAN FORTELLA
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
C. O. 1.17

11.31

Artículo 13°: La situación de revista de planta transitoria por un lapso mayor a los tres (3) años, y la concurrencia de los demás requisitos, importará el cambio de revista a personal permanente.

Artículo 14°: A efectos del cómputo de tiempo de servicios mencionado en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el periodo a prueba, como así también los servicios que, en forma continua e ininterrumpida respecto a la fecha de ingreso a Fomieruz S.E., se hayan prestado en organismos pertenecientes al ámbito de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados.

Artículo 15°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, 12 y 13, no podrá variar su situación de revista quien:

- a) Haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal.
- c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en el incisos a) del presente artículo.
- d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Quien se encuentre en un proceso administrativo interno por incurrir en presunta inconducta, pendiente de resolución.
- f) Quien cuente con antecedentes policiales y/o penales acreditados por autoridad competente.

Quien se encuadre en alguna de las causales previstas por los incisos a), b), c), d) y e), no solo no podrá variar su situación de revista, sino que será pasible de suspensión preventiva y/o cesantía.-

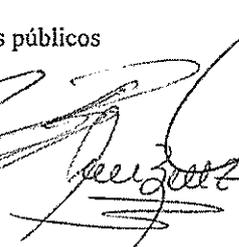
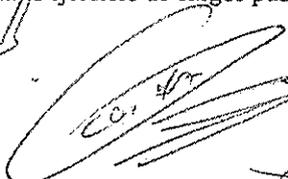
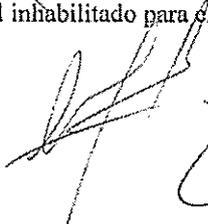
Artículo 16°: El personal alcanzado por la estabilidad transitoria o permanente cesará la relación de empleo por los siguientes motivos:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento
- c) Razones de salud que lo imposibiliten para su función, después de haber agotado los beneficios que le correspondan.
- d) Razones de inhabilidad o incompatibilidad prevista por las leyes y reglamentos vigentes.
- e) Inhabilidad o violación de los deberes del cargo o función, comprobada mediante sumario.

Artículo 17°: El personal alcanzado por la estabilidad transitoria o permanente podrá quedar cesante cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Haya sido condenado por delito doloso.
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal.
- c) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos

LUIS ALFONSO BIANCHI
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
Nacional



0531⁵

- d) Las emergentes del Título X del presente, "Régimen Disciplinario, Faltas y Sanciones".-
- e) Ser declarado en concurso civil o quiebra.

Las causales de este artículo son enunciativas, no excluyendo otras que importen violación de los deberes del personal y que no consientan la continuidad de la relación de empleo.-

Capítulo II

Obligaciones del Empleador

Artículo 18°: Sin menoscabo de las obligaciones emergentes de las cláusulas del presente Convenio son obligaciones del empleador:

- a) Observar las normas legales sobre higiene y seguridad del trabajo, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente del presente convenio.
- b) Garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo a su calificación laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir esta obligación.
- c) Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes, este Convenio Colectivo y de los sistemas de seguridad, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.
- d) Depositar en tiempo y forma los fondos correspondientes a la seguridad social y otros aportes a su cargo, así como aquellos en lo que actúen como agente de retención.
- e) En caso de extinción de la relación laboral, o a requerimiento del agente, emitir la correspondiente certificación de servicios y remuneraciones de acuerdo a las formas en vigencia, dentro de los diez (10) días hábiles de producida la desvinculación y/o solicitud fehaciente del trabajador.
- f) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, todo ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 23.592, sus modificatorias y/o complementarias, y toda otra norma de orden Público aplicable;
- g) Dispensar a todos los trabajadores igual trato en idéntica situación.
- h) Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato.

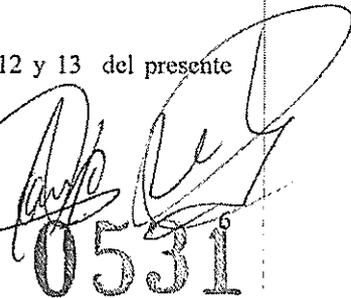
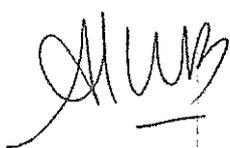
Capítulo III

Derechos, Deberes y Prohibiciones

LUIS ALBERTO OLIVERA
Secretario de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

Artículo 19°: El personal encuadrado dentro de los términos del presente Convenio tendrá los siguientes derechos:

- a) Estabilidad en los términos establecidos en los artículos 11, 12 y 13 del presente Convenio.



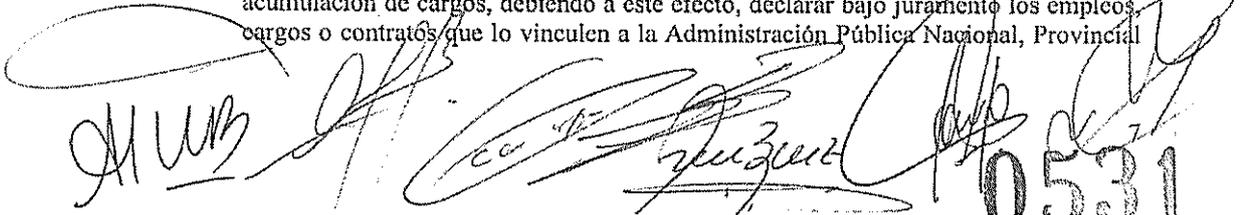
0531

- b) Retribución por sus servicios, con mas los adicionales, suplementos y bonificaciones, que en el presente Convenio se acuerden.
- c) Igualdad de oportunidades en la carrera.
- d) Capacitación permanente que resulte adecuada a las funciones y/o que implique ampliar sus aptitudes laborales.
- e) Libre agremiación y negociación colectiva.
- f) Licencias, justificaciones y franquicias.
- g) Compensaciones, indemnizaciones y subsidios.
- h) Asistencia social para sí y su núcleo familiar, de acuerdo a las normas establecidas por la Caja de Servicios Sociales de la Provincia de Santa Cruz.
- i) Renuncia, jubilación o retiro, sujeto a las leyes vigentes en la materia.
- j) Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, genero, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, y demás circunstancias que impliquen menoscabo, segregación y/o exclusión.

Artículo 20º: El personal encuadrado dentro de los términos del presente Convenio tendrá los siguientes deberes:

- a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que determine el presente Convenio y en las que pudiera adoptar la Empresa en ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, siempre que le sea garantizado al trabajador que el desarrollo de las tareas se encuentren enmarcadas en las normas de Seguridad e higiene laboral vigentes.
- b) Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con las personas externas a la Empresa y con el resto del personal.
- c) Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión del personal del área a su cargo.
- d) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente.
- e) Observar el deber de fidelidad y discreción que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas.
- f) Declarar bajo juramento datos necesarios para el legajo único, así como las modificaciones ulteriores que permitan mantener actualizados los registros respectivos, de conformidad con las normativas vigentes.
- g) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a la Empresa o al Estado, configurar delito, o resultar de una aplicación ineficiente de los recursos empresariales o estatales. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrare a sus superiores inmediatos, podrá hacerlo conocer en forma directa a la Autoridad competente.
- h) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.
- i) Someterse a los exámenes médicos a requerimiento de la Empresa cuando las exigencias legales así lo determinen.
- j) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Empresa, del Estado o de terceros, que específicamente se pongan bajo su custodia.
- k) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.
- l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos, debiendo a este efecto, declarar bajo juramento los empleos, cargos o contratos que lo vinculen a la Administración Pública Nacional, Provincial

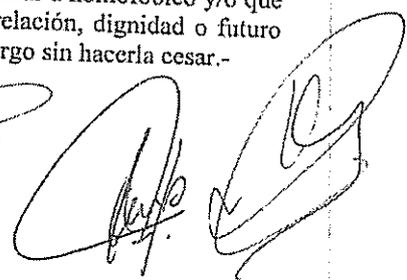
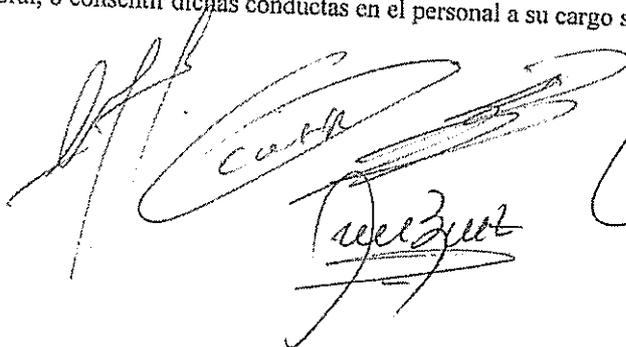
LEONARDO PEREZ
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
del Poder Ejecutivo


 The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a large, stylized stamp that appears to be the number '0531'. The signatures are written over the text of the final item in the list of duties.

o Municipal, su condición de jubilado o retirado. No resultara incompatible el ejercicio de la docencia, en cualquier nivel educativo, con la condición de personal dependiente en ésta Sociedad.-

Artículo 21º: El personal encuadrado dentro de los términos del presente Convenio tendrá las siguientes prohibiciones:

- a) Ingresar a sectores de trabajo o ámbito laboral con armas, cualquiera sea su característica; bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia ilegal, bajo apercibimiento de propiciarse ante su constatación la desvinculación laboral automática, por culpa del trabajador, no generando derechos indemnizatorios.
- b) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.
- c) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no a personas de existencia visible o jurídica que gestione o exploten concesiones o privilegios de la Empresa.
- d) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Empresa.
- e) Aceptar dádivas, obtener beneficios o ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.
- f) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación con pretexto de raza, género, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, y demás circunstancias que impliquen menoscabo, segregación y/o exclusión.
- g) Realizar mediante el uso de su cargo, función, influencia o apariencia de influencia, comentario o conducta en forma reiterada con connotación sexual, no consentida por quien la recibe, u hostigamiento moral, sea para beneficio propio o de un tercero, bajo posible forma de maltrato físico o psíquico, acoso sexual u homofóbico y/o que perjudique el desempeño del agente afectado, su salud, relación, dignidad o futuro laboral, o consentir dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerla cesar.-



LUIS ALEJANDRO GUYA
Secretario de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

0531

TITULO IV

Asignaciones de funciones y/o movilidad

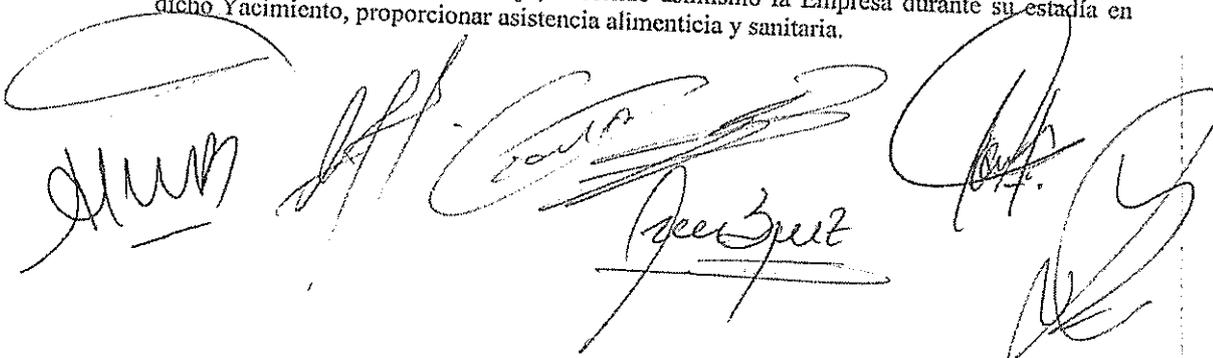
Artículo 22°: El personal comprendido en el presente Convenio, exceptuando los ingresantes encuadrados en los términos del artículo 12, podrá, a efectos de dar consecución a los objetivos de la Empresa y por decisión fundada de sus superiores, ser destinados a desarrollar transitoriamente tareas específicas de nivel superior a las que desarrolla en forma habitual, percibiendo la diferencia de haberes correspondientes por el tiempo efectivo que desarrolle dichas tareas.

Artículo 23°: El Directorio asumirá en forma exclusiva la prerrogativa de designar a agentes en los distintos cargos de conducción, en forma independiente de los niveles de carrera que los mismos hayan alcanzado. En concordancia con dicha facultad, podrá asimismo remover y/o cesar en dichas funciones, aun sin razón fundada.

Artículo 24°: Para la movilidad geográfica y permanente, entendiéndose por tal el traslado definitivo, se requerirá el consentimiento expreso del trabajador. En ningún caso podrá afectar moral o materialmente al trabajador.-

Artículo 25°: En los términos del sistema de movilidad de personal, se podrá disponer de la afectación definitiva para prestar servicios en otra dependencia dentro o fuera de la jurisdicción competente a la Empresa, mediante el traslado del agente, que estará condicionado a la existencia de una vacante financiada por el organismo de destino, y será dispuesta y consentida por las partes.

Artículo 26°: Quienes deban cumplir sus tareas en forma habitual y permanente en el Yacimiento Las Lajas, serán trasladados con cargo a la Empresa, desde el lugar de residencia hasta el lugar de trabajo, debiendo asimismo la Empresa durante su estadía en dicho Yacimiento, proporcionar asistencia alimenticia y sanitaria.



LUIS ALBERTO SILVA
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
Montevideo, 03 de Mayo

0531

TITULO V

Modalidad Operativa

Jornada Laboral

Artículo 27°: La extensión de la jornada de trabajo no podrá exceder las ciento sesenta (160) horas mensuales ni ser inferior a las ciento cuarenta (140). Será facultad privativa del empleador la distribución y diagramación de los horarios, según los sectores, tareas y requerimientos que demande la actividad, debiendo preverse que entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas. Queda excluido del presente régimen el personal que desempeñe tareas en lugares que sean declarados insalubres por la autoridad de aplicación, los que quedarán sujetos a la legislación vigente en la materia.

Dedicación Funcional

Artículo 28°: Se abonará una compensación remunerativa y bonificable, al personal de conducción que, por la índole de sus tareas, debe prolongar su jornada habitual de trabajo, según se establece en el presente Convenio.

Horas Extras

Artículo 29°: El personal que a requerimiento de autoridad superior deba extender su jornada laboral habitual, tendrá derecho a percibir en concepto de hora extraordinaria el equivalente al 1% del básico de la categoría 10, cuando dicha prolongación se produzca en días hábiles, y el equivalente al 1,5% de la categoría 10 cuando dicha prolongación se produzca en días inhábiles. Este adicional no se considerará remunerativo y/o bonificable, a ningún efecto.

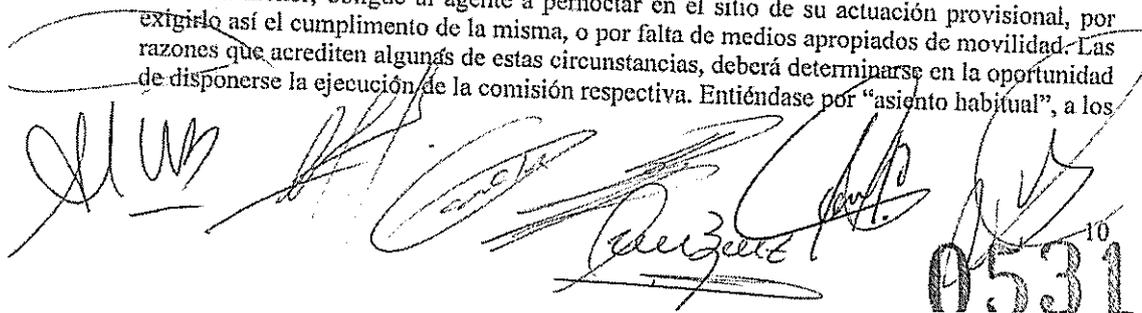
Artículo 30°: En ningún caso las horas suplementarias podrán exceder la cantidad de treinta (30) horas mensuales.

Artículo 31°: Quedan excluidos de la bonificación prevista en el artículo 29°, quienes perciban adicional Dedicación Funcional, y quienes, por la índole de sus tareas acuerden con el empleador un régimen laboral diferenciado respecto a la determinación de los días laborables y extensión de la jornada laboral.

Viáticos.

Artículo 32°: Es la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes comprendidos en el presente Convenio, con exclusión de los pasajes o gastos de movilidad, para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios en un lugar alejado a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual o que, aun cuando ubicado a una distancia menor, obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por exigirlo así el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Las razones que acrediten algunas de estas circunstancias, deberá determinarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva. Entiéndase por "asiento habitual", a los

LUIS ALEJANDRO OLIVERA
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.



10
0531

efectos de la aplicación del presente régimen, la localidad donde se encuentre instalada la dependencia en la cual se preste en forma efectiva y permanente el servicio.

Artículo 33°: Asígnese el valor viático en la suma de pesos doscientos cincuenta (\$250) diarios, pudiendo dicho importe ser elevado mediante resolución del Directorio, sin acuerdo previo de los signatarios del presente Convenio. (Según Resolución N° 403 de fecha 03 de Septiembre 2013)

Artículo 34°: Para el caso que la Empresa proporcione alojamiento, se deducirá un 15 % del valor mencionado ut supra.

Artículo 35°: Si la Empresa no proporcionase alojamiento en el lugar de destino y el agente deba incurrir en gastos bajo este concepto, una vez acreditado en forma fehaciente dichas circunstancias, la Empresa asumirá los gastos demandados, no obstante de efectuar la deducción del 15% del valor viático.

Artículo 36°: Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 33°, 34° y 35°, y a efectos de solventar gastos de alimentos, se abonará al agente en comisión de servicio un adicional exento de rendición de pesos cien (\$ 100) por día. (Según Resolución N° 241 de fecha 10 de septiembre 2012)

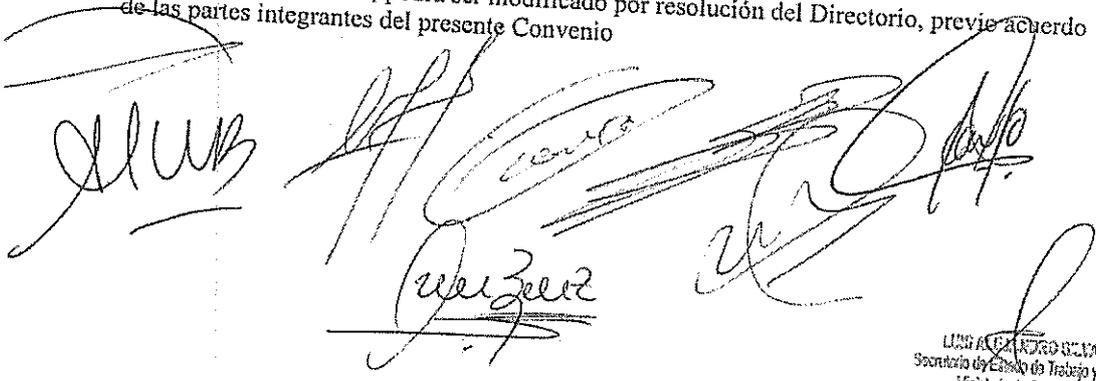
Artículo 37°: Queda exceptuado de la percepción de las asignaciones estipuladas en el artículo 32° y subsiguientes, el personal que preste servicios en el Yacimiento Las Lajas, por el tiempo y las funciones que allí desempeñen.

Desarraigo.

Artículo 38°: Es el adicional que se abonará a quienes, por la índole de sus tareas y a requerimiento de Autoridad Superior, presten servicios en forma efectiva, habitual y permanente, en alguna dependencia de la Empresa que se encuentre a más de cincuenta (50) kilómetros del lugar donde tengan fijado su domicilio real.-

Artículo 39°: El importe diario a abonar por dicho concepto queda estipulado en la suma de Pesos Cien (\$ 100,00) remunerativo y bonificable, sujeto al cumplimiento de las condiciones convenidas en el artículo anterior. (Según Acta mes Septiembre 2013)

El valor en éste artículo, podrá ser modificado por resolución del Directorio, previo acuerdo de las partes integrantes del presente Convenio



LINA A. CALDERÓN
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

0531

TITULO VI

Carrera del Personal

Capítulo I

Principios Generales

Artículo 40°: La carrera del personal estará orientada a facilitar la incorporación y el desarrollo de los recursos humanos que permitan a la empresa cumplir con efectividad sus objetivos y responsabilidades.

Artículo 41°: La carrera del personal se orientará según los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades.
2. Transparencia en los procedimientos.
3. Reclutamiento del personal por sistemas de selección.
4. Evaluación de las capacidades, meritos y desempeño para el avance en la carrera en función de los términos que se establezcan en este convenio.
5. La responsabilidad de cada empleado en el desarrollo de su carrera individual.
6. La asignación de funciones acorde con el nivel de avance del agente en la carrera.

Capítulo II

Clasificación Profesional por Grupos y Niveles Funcionales.

Artículo 42°: El personal comprendido en el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican a continuación, serán clasificados en grupos profesionales, según lo definido en éste Convenio.

Artículo 43°: Los grupos señalados en el párrafo anterior están formados por las siguientes categorías profesionales que se detallan a continuación:

Grupo I: Personal Técnico y de conducción:

Criterios Generales:

Los agentes pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la Empresa, o realizan técnicas de la más alta complejidad y calificación. Toman decisiones o participan en su elaboración, así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía y responsabilidad.

Formación:

Titulación universitaria de grado superior, licenciaturas, tecnicaturas o conocimientos equivalentes, equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

LUIS ALEJANDRO GARCIA
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.

1. Jefe de Turno o de Sección
2. Profesionales con carreras Terciarias-Jefe de Planta o Jefe de Cantera
3. Profesional Universitario (con carrera menor de 5 años)
4. Jefe de División- Profesional Universitario (con carrera a partir de 5 años)
5. Jefe de Departamento
6. Jefe de Área-Coordinador Proyecto Pórfidos
7. Gerencias

Tareas:

1. Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de producción, de la totalidad de los mismos, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.
2. Coordinación, supervisión, gestión y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.
3. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en función de investigación, control de calidad y gestión, obras, montajes, definición de procesos industriales, administración, asesorías legales, laboral y fiscal, etc.
4. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.
5. Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de la empresa, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.

Divisiones Funcionales:

Las divisiones funcionales de este grupo, corresponden a las Categorías 08 a 18 previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Grupo II: Personal Administrativo

Criterios Generales:

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta calificación dentro del esquema de la Empresa, normalmente con alto grado de supervisión, con ciertos conocimientos profesionales y con un determinado periodo de adaptación.

Formación:

Título secundario o Técnico Especialista o equivalente, complementado con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión y excepcionalmente, si tiene conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

1. Administrativo Superior
2. Administrativo Mayor
3. Administrativo Principal
4. Auxiliar de Administrativo
5. Recepcionista-Telefonista

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a circular stamp with the text "SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO Y S.S. MINISTERIO DE ECONOMÍA" and the number "13" above it. Below the stamp, the number "0531" is printed in a large, bold font.

Tareas:

En este Grupo se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas administrativas y/o contables desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.
2. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc. Dependiendo y ejecutando directamente las ordenes de un mando superior.
3. Tareas de archivo, registro, calculo, facturación o similares, que requieran suficiente grado de iniciativa.
4. Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.
5. Tareas administrativas, con manejo de herramientas informáticas, con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada, que pueden llevar implícita la relación de correspondencia según formato o instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de texto o similares.
6. Realiza agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, certificaciones, etc. Con datos suministrados por otro que los tomase directamente en base a normas generales precisas, con manejo de herramientas de informática.

Divisiones Funcionales:

Las divisiones funcionales de este grupo, corresponden a las Categorías 07 a 11 previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Grupo III: De Personal de Oficinas:

Criterios Generales:

Tareas que se ejecutan con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño periodo de adaptación.

Formación:

La de los niveles básicos obligatorios, así como conocimiento adquiridos en el desempeño de su profesión.

Comprende a título orientativo, las siguientes categorías:

1. Ayudante de Oficio en General - Ayudante Maquinista de corte
2. Ayudante Maquinista Vial - Palero
3. Medio Oficial de Oficio en General - Operario Planta CIM - Auxiliar Mecánico - Cocinero
4. Auxiliar de Topografía - Auxiliar de Laboratorio - Chofer Flota Liviana y Mediana - Maquinista de Corte - Pañolero - Ayudante de Perforación
5. Dibujante Técnico - Control de Calidad - Maquinista Vial - Encargado Mantenimiento Edificio
6. Perforista - Mecánico Calificado - Soldador Calificado - Electricista Calificado
7. Encargado de Equipo

LUIS ALBERTO ESCOBAR
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

0531

Tareas:

En este grupo profesional se incluye a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía sean equivalentes a las siguientes:

1. Tareas técnicas o que requieren de una dirección y supervisión constante.
2. Realizan tareas con autonomía y decisiones acorde a su función.
3. Tareas con un grado de responsabilidad con utilización de herramientas y maquinarias.
4. Tareas con manejo de informática, utilizando aplicativos acordes a cada función.

Divisiones Funcionales:

Las divisiones funcionales de este grupo, corresponden a las Categorías 05 a 11 previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Grupo IV: De Personal Dependiente:

Criterios Generales:

Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica ni periodo de adaptación.

Formación:

Enseñanza obligatoria o certificado de Escolaridad o equivalente.
Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

1. Aprendiz.
2. Peón General.
3. Portero – Maestranza – Cafetería – Sereno.
4. Ayudante Experto.

Tareas:

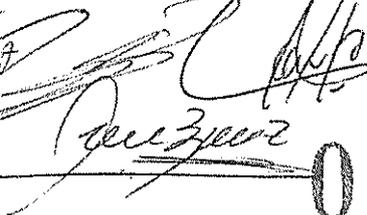
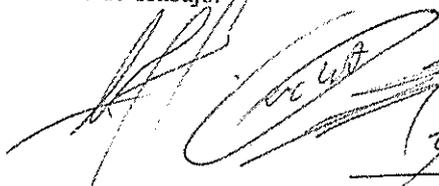
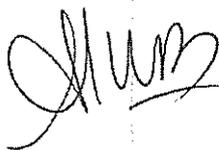
En este grupo profesional se incluye a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía se equiparen a las siguientes:

1. Operaciones elementales que no requieren adiestramiento y/o conocimiento específico.
2. Labores de limpieza y recolección de residuos producidos en los centros de trabajo.
3. Desarrollo de actividades de vigilancia y seguridad de las instalaciones.
4. Actividades de carga y descarga de materiales.
5. Tareas consistentes en recados, encargo, transporte manual, entrega o retiro de correspondencia, etc.

Divisiones Funcionales:

Las divisiones funcionales de este grupo, corresponden a las Categorías 01 a 04 previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
Ministro de Gobierno



15-
0531

Capítulo III

Selección

Artículo 44°: La selección del Personal se realizara mediante sistemas que aseguren la comprobación fehaciente de la idoneidad, meritos, competencias y aptitudes laborales adecuadas para el ejercicio de las funciones.

Artículo 45°: Deberán respetarse los principios de igualdad, de oportunidad, transparencia y específicamente la igualdad de trato por razones de género o de discapacidad, como así también la debida competencia entre los candidatos.

Capítulo IV

Promociones

Artículo 46°: La carrera del personal consistirá en el acceso del agente a distintos niveles, grados, categorías, agrupamientos o funciones, con sujeción a las pautas generales establecidas en el presente convenio y en las normas vigentes en la materia.

Artículo 47°: Los agentes podrán promover horizontalmente dentro de los distintos agrupamientos, conforme a las pautas que se establezcan en el presente convenio. La promoción exigirá como mínimo una cantidad de calificaciones adecuadas del desempeño del agente y la acreditación de las competencias laborales o actividades de capacitación que se acuerde en este convenio.

Artículo 48°: La promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuara conforme a los mecanismos de selección, meritución y calificación, amén de los requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Artículo 49°: A efectos de la aplicación de lo estipulado en el artículo anterior, se utilizara el método de calificación anual que será promediada en forma bienal. Quien obtenga la calificación requerida, promocionará a la categoría inmediata superior del escalafón estipulado en el presente Convenio.

Artículo 50°: Quien no alcance en el término de dos periodos de evaluación consecutivos, es decir cuatro años calendario, el mínimo requerido para promocionar en la categoría de revista, será promocionado igualmente en forma automática a la categoría de revista inmediata superior.

LUIS ALBERTO...
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

0531 16

Capítulo V

Evaluación del Desempeño Laboral

Artículo 51°: La evaluación del desempeño laboral facilitara el análisis de las competencias, aptitudes, actitudes laborales del trabajador, así como el logro de objetivos y resultados en el desarrollo de sus funciones, orientado al servicio de las finalidades de la unidad organizativa en la que presta servicios.

Artículo 52°: La evaluación de desempeño laboral tendrá como objetivo contribuir a estimular el compromiso del personal con el rendimiento laboral y la mejora organizacional, su desarrollo y capacitación, la profesionalidad de su gestión, la ponderación de la idoneidad relativa para su promoción en la carrera.

Artículo 53°: Plazos. La evaluación será efectuada anualmente, durante el periodo comprendido entre el 15 de Noviembre y el 15 de Diciembre, debiendo promediarse las calificaciones obtenidas durante los últimos dos años a efectos de determinar la valoración obtenida tendiente a la promoción escalafonaria. Comprenderá solo al personal que hubiera prestado como mínimo 6 (seis) meses de servicios efectivos dentro del periodo a evaluar.

Artículo 54°: Evaluadores. Los titulares de unidades organizativas y jefaturas serán responsables de evaluar al personal a su cargo con ecuanimidad y objetividad. En caso de desvincularse de la funciones, deberá dejar un informe que refleje el desempeño de los agentes que le dependan.

Artículo 55°: En caso de disconformidad con la calificación obtenida, el empleado tendrá derecho a solicitar que se conforme un Tribunal de evaluación, integrado obligatoriamente por el superior que realizo la calificación recurrida, el empleado o un representante a su elección, y un representante de la Empresa.

Capítulo VI

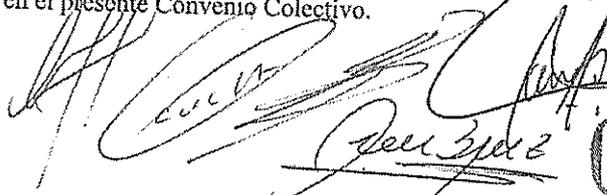
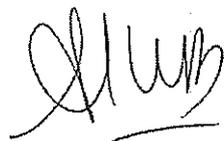
Capacitación

Artículo 56°: La capacitación tendrá como objetivo asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales del personal a fin de elevar su profesionalización y facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de gestión, de acuerdo con las prioridades que la Empresa defina en el marco de sus atribuciones de formulación, acreditación, certificación y evaluación de las actividades de capacitación.

Artículo 57°: El personal deberá cumplir con los requisitos de capacitación que se actúen en este Convenio Colectivo en el marco de sus respectivos regímenes de promoción en la carrera.

Artículo 58°: La Organización Sindical acuerda cooperar con la Empresa en la implementación de iniciativas de capacitación y entrenamiento para los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo.

UNSAIC
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.
Córdoba



0531

18

TITULO VII

Capítulo I

Remuneraciones

Artículo 59°: La retribución del agente se compondrá de una asignación básica del nivel, asignación de categoría o denominación equivalente, mas adicionales, suplementos, bonificaciones e incentivos que correspondan a su situación de revista, de conformidad con las regulaciones que se establezcan en el presente Convenio.

Artículo 60°: El pago de las remuneraciones se efectuara el último día hábil de cada mes, pudiendo extenderse a un plazo no mayor a cinco (5) días subsiguientes.

Artículo 61°: El recibo de pago de haberes deberá contener los requisitos mínimos establecidos por la legislación laboral vigente, y ser entregados al personal con anterioridad o en forma contemporánea a la fecha efectiva del pago de haberes.

Artículo 62°: Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tienen carácter de mínimas, pudiendo ser examinadas y modificadas cada seis (6) meses durante la vigencia del mismo, siempre que exista acuerdo entre las partes que lo integran.

Artículo 63°: Se respetaran a título individual las condiciones económicas que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, consideradas en su conjunto y cómputo mensual.

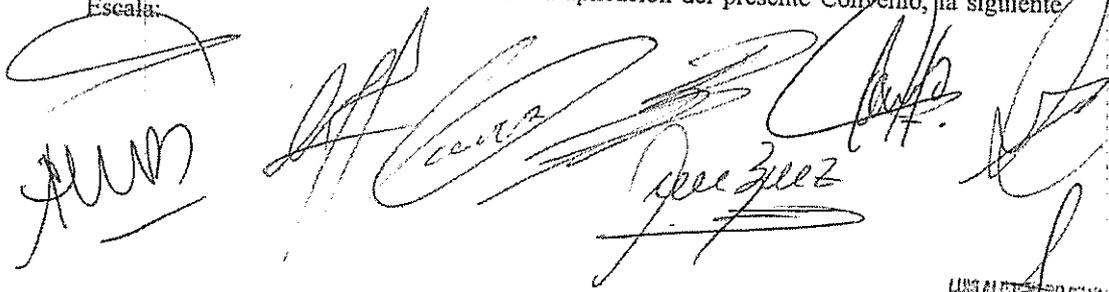
Capítulo II

Composición Salarial

Artículo 64°: El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá un **Sueldo Básico Mensual** conforme a su categoría y agrupamiento de revista. Su determinación se establece a través de un módulo, el que resulta equivalente al Básico de la Categoría 10. El Sueldo Básico Mensual del resto de las categorías será el resultado de la multiplicación de dicho modulo por el coeficiente que se establezca para cada una de ellas.

Artículo 65°: Se establecen a efectos de la aplicación del presente Convenio, la siguiente

Escala:



LUIS ALBERTO SILVA
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio del Trabajo

0531 19

CATEGORIA	COEFICIENTE CATEGORIA	BASICO
1	0,55	1.673,71
2	0,58	1.765,01
3	0,61	1.856,30
4	0,64	1.947,59
5	0,70	2.130,18
6	0,76	2.312,77
7	0,82	2.495,35
8	0,880	2.677,94
9	0,940	2.860,53
10	1,000	3.043,11
11	1,050	3.195,27
12	1,100	3.347,42
13	1,150	3.499,58
14	1,200	3.651,74
15	1,250	3.803,89
16	1,300	3.956,05
17	1,350	4.108,20
18	1,400	4.260,36
A	0,45	1.369,40

i. *Escala aprobada a partir del 01/03/2013*

Artículo 66°: GERENCIA GENERAL, GERENCIAS y ASESORIAS: A efectos de la aplicación de la Escala anterior, y cuando el agente, previo a su designación para el desempeño del cargo de Gerente General, Gerente o Asesor del Directorio, revistiera relación de dependencia con la Sociedad, se le abonara el Básico de su categoría de Revista, y en concepto de "Diferencia de Categoría por Cargo", la diferencia remunerativa y bonificadle, del básico de su categoría y el resultado de la aplicación de la siguiente escala:

- Gerente General – Básico de la Categoría 18 x 2
- Asesores y Gerentes – Básico de la Categoría 18 x 1.5

En caso que resultaren designados para cumplir tales funciones personas que no revistiesen relación previa de dependencia, se asignará en concepto de Sueldo Básico mientras dure el desempeño de sus funciones, el resultante de la aplicación de la escala descripta ut supra.

Artículo 67°: El valor modular de los estándares de cálculo estipulados en el artículo 64°, podrá ser modificado por resolución del Directorio, previo acuerdo de las partes integrantes del presente Convenio.

Artículo 68°: ANTIGÜEDAD. A partir del 01 de Enero de cada año, el personal comprendido en el presente Convenio, percibirá mensualmente por cada año de servicio, o fracción mayor de seis meses, que registre al 31 de Diciembre inmediato anterior, el equivalente al 3% del sueldo básico de la categoría 12. Para el reconocimiento de los años

LUIS ALBERTO FERRER
Secretario de Trabajo y S.S.
C. 21.110

20
0531

de antigüedad a efectos del pago de éste adicional, deberán tenerse en cuenta los servicios prestados y acreditados en forma fehaciente, en la Administración Pública Provincial, Municipal y/o Empresas del Estado Provincial.

Artículo 69°: RESPONSABILIDAD JERARQUICA. Este adicional se abonará a quien desempeñe en forma efectiva funciones asignadas por Resolución del Directorio en los niveles jerárquicos, entendiéndose por tales Gerencia General, Asesoría, Gerencia, Área, Jefatura de Departamento y Jefatura de División. Corresponderá en tal concepto la percepción de los siguientes porcentajes del básico de la categoría 12:

1. Gerencia General	90 %
2. Gerencias	70 %
3. Asesoría:	60 %
4. Área:	50 %
5. Departamento:	40 %
6. División:	20 %

Artículo 70°: ADICIONAL POR TITULO. Se reconocen para el pago de éste adicional los Títulos Oficiales que fueran emitidos por Institutos de Enseñanza que se encuentren aprobados y avalados por el Ministerio de Educación de la Nación. El importe de éste adicional será equivalente a un porcentaje sobre el Básico de la categoría 12, según la siguiente escala:

1. Post Grado – Doctorado – Máster- Especialidad, 50 %.
2. Universitario 40 %.
3. Terciario 30 %.
4. Secundario 25 %.

Artículo 71°: En todos los casos se percibirá el adicional por el título de mayor nivel que el agente haya alcanzado.

Artículo 72°: ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE. Será percibido por todo el personal comprendido en el presente Convenio, siendo el equivalente al 100 % del total de su remuneración, entendiéndose por tal todos los conceptos que se perciban en forma habitual y permanente y generen aportes previsionales.

Artículo 73°: TAREAS RIESGOSAS. El adicional por este concepto será abonado al personal que desempeñe funciones que sean consideradas de riesgo por la autoridad competente. El pago de éste adicional se hará efectivo, una vez cumplimentados los recaudos necesarios para la determinación de la calificación de la tarea como riesgosa, y según el método de cálculo que en dicha oportunidad acuerden las partes.

Artículo 74°: DEDICACION FUNCIONAL. (Se transcribe texto artículo 28° del presente Convenio). Se abonará una compensación equivalente al 40% del básico de la categoría 12, al personal de conducción descrito en el Artículo 69°, que, por la índole de sus tareas, deba prolongar su jornada habitual de trabajo. Para los niveles Gerenciales éste adicional se calculará sobre el sueldo básico que perciba.

Artículo 75°: HORAS EXTRAS. Se remite a lo estipulado en los artículos 29°, 30°, 31°.

LUIS ALBERTO OLIVA
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.

0531

Artículo 76°: PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD. La Empresa podrá implementar el pago de premios o primas a los trabajadores que mejoren, cumplan o superen las metas predeterminadas de antemano por el empleador, según las condiciones que las partes del presente Convenio se comprometen a establecer.

Artículo 77°: DESARRAIGO. Se remite a lo estipulado en los artículos 38° y 39°.

Artículo 78°: Las remuneraciones descriptas precedentemente estarán sujetas a las retenciones establecidas por las leyes provisionales, asistenciales y tributarias, salvo que aquellas que en forma taxativa sean consideradas no remunerativos y no bonificables.

Capítulo III

Otras Bonificaciones

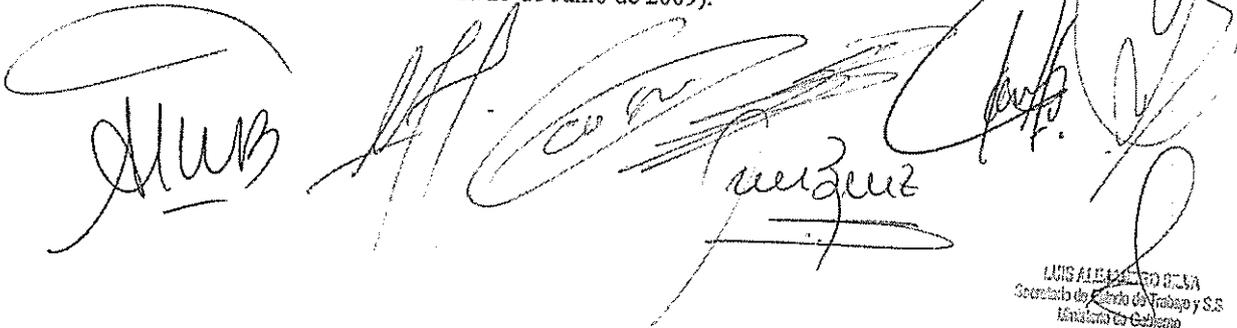
Artículo 79°: PRESENTISMO. Se abonará un adicional remunerativo y bonificable equivalente al 25% del Básico de la Categoría 12, al personal que observe durante el periodo a liquidar, asistencia completa. La inasistencia justificada dará lugar a la reducción del 10 % sobre el valor total del presente ítem, por día de inasistencia, hasta alcanzar el descuento total del adicional.

Quedarán exceptuados de dicho descuento los agentes que acrediten en forma fehaciente habersele indicado internación y/o derivación médica, o acrediten derivación de familiar a cargo inc. IX art. 85°.

La percepción de este adicional es incompatible con el Artículo 74°.

Artículo 80°: Uso de Banda Horaria. Se abonará una suma fija no remunerativa y no bonificable al personal comprendido en el presente CCT, el que se fija en Pesos Trescientos cincuenta (\$ 350) mensuales. (Según Acta Paritaria de fecha 18/04/2013).

Artículo 81°: Plus Vacacional. Se abonará una suma anual no remunerativa y no bonificable equivalente al Básico de la Categoría 12 del Escalafón vigente, a todo el personal comprendido en el presente CCT cuya antigüedad sea superior a seis (6) meses. Dicho pago se hará efectivo durante el transcurso del mes Enero de cada año. (Según Acta Paritaria de fecha 25 de Junio de 2009).



UNION ALBERTO OLIVA
Secretaría de Centro de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

0531

TITULO VIII

REGIMEN DE LICENCIAS, FRANQUICIAS y JUSTIFICACIONES

Capítulo I

Ámbito de Aplicación

Artículo 82°: Fijese el presente régimen de licencias, franquicias y justificaciones para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 83°: Al personal adscrito se le aplicaran en materia de licencias, franquicias y justificaciones las disposiciones vigentes en el Organismo de origen.

Las siguientes licencias: anual ordinaria, afecciones o lesiones de corto tratamiento, enfermedad en horas de labor; asistencia del grupo familiar; para rendir examen; por matrimonio del agente o hijo de éste; por nacimiento, como así también la justificación de inasistencias y franquicias horarias, serán acordadas por las autoridades de la Empresa y comunicadas oportunamente a la jurisdicción de procedencia.

Capítulo II

Licencia Anual Ordinaria

Artículo 84°: La licencia anual ordinaria se otorgará por año vencido.

El periodo de licencia será otorgado con goce integro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo con las siguientes normas:

I. **TERMINOS:** El termino de ésta licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el agente al 31 de Diciembre del año al que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta cinco (5) años de antigüedad: 20 (veinte) días corridos.
- b) Más de cinco (5) años de antigüedad: 26 (veintiséis) días corridos.
- c) Más de diez (10) años de antigüedad: 32 (treinta y dos) días corridos.
- d) Más de quince (15) años de antigüedad: 38 (treinta y ocho) días corridos.
- e) Más de veinte (20) años de antigüedad: 45 (cuarenta y cinco) días corridos.

II. **FECHA DE UTILIZACION:** A los efectos del otorgamiento de ésta licencia se considerara el período comprendido entre el 01 de Octubre del año correspondiente al beneficio, y el 30 de Abril del año siguiente. Esta licencia debe usufructuarse dentro del plazo antedicho, concediéndose en todos los casos conforme las necesidades de servicio. Las solicitudes de licencias deben ser resueltas dentro de los 15 (quince) días de interpuestas.

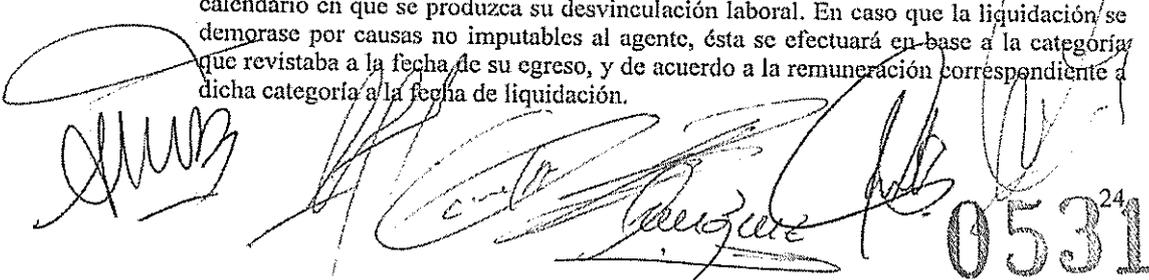
Las excepciones a la presente, serán resueltas por la autoridad facultada a conceder la licencia.

LUIS ALEJANDRO BELLA
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
Distrito de Capital

0531²³

- III. **TRANSFERENCIA y ACUMULACION DE LICENCIAS:** La licencia podrá ser transferida íntegra o parcialmente al año siguiente, por autoridad facultada a otorgarla, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida, no pudiendo, por éste causal, aplazarse su otorgamiento y usufructo por más de un (1) año. En ningún caso podrán acumularse más de dos periodos de licencias.
Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, los agentes que no pudieren gozar de la licencia anual ordinaria dentro del periodo correspondiente, por iniciar licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, estudios o investigaciones científicas, técnicos o culturales, o incorporación a las Fuerzas Armadas de Seguridad o Policiales, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente, debiendo usufructuarla dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que se produzca su reintegro al servicio.
- IV. **LICENCIA SIMULTÁNEA:** Cuando el agente sea titular de más de un cargo en organismos de la Administración Pública Provincial y, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se le concederá las licencias en forma simultánea. Igual criterio se utilizará para la concesión de licencia cuando un matrimonio se desempeñe en el ámbito de la Empresa.
- V. **ANTIGÜEDAD MINIMA PARA INGRESANTE:** El personal podrá hacer uso del derecho a la licencia a partir del periodo previsto en el inciso II inmediato posterior a su ingreso a la Empresa, siempre que a la iniciación de dicho período haya prestado servicios por un lapso no inferior a seis (6) meses. En caso de no cumplir con la antigüedad mínima establecida precedentemente, tendrá derecho al goce de la licencia proporcional, que se calculará en un (1) día de licencia por cada veinte (20) días trabajados.
- VI. **ANTIGÜEDAD COMPUTABLE:** Para establecer la antigüedad del personal a los efectos del otorgamiento de la licencia, se computarán los años de servicios prestados por ante organismos, entidades o empresas del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y organismos interestatales, siempre que cuente con el Reconocimiento de Servicios emitido por la autoridad competente.
- VII. **PERIODOS QUE NO GENERAN LICENCIA:** No se otorgará licencia anual ordinaria durante los periodos que el agente no preste servicios por encontrarse acogido a la licencia sin goce de haberes, o con goce al 50 % de haberes. Tampoco se otorgará por los periodos en que el agente se encuentre incorporado a las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales, o en uso de licencias por ejercicio transitorio de otros cargos y cargos, horas de cátedra, salvo en caso de acreditarse que en su transcurso no hubieren hecho uso de ese beneficio.
- VIII. **DEL PAGO DE LA LICENCIA:** Al personal comprendido en el presente Convenio que renuncie a su cargo o función o sea separado de la Empresa por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudiere tener pendiente de utilización, incluida licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca su desvinculación laboral. En caso que la liquidación se demore por causas no imputables al agente, ésta se efectuará en base a la categoría que revistaba a la fecha de su egreso, y de acuerdo a la remuneración correspondiente a dicha categoría a la fecha de liquidación.

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y S.S.
MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES



0531²⁴

Capítulo III

Licencias Especiales

Artículo 85°: Las licencias comprendidas en el presente Capítulo, se acordaran por los motivos que a continuación se establecen y conforme a las siguientes normas:

I. AFECCION O LESION DE CORTO TRATAMIENTO: Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño laboral, incluidas intervenciones quirúrgicas menores, se concederá hasta cuarenta y cinco (45) días de licencia por año calendario, en forma continua o alternada, con percepción íntegra de haberes, excluido el adicional por presentismo. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales mencionadas, serán sin goce de haberes.

II. ENFERMEDAD EN HORARIO LABORAL: Si por enfermedad, el agente debiera retirarse del lugar de trabajo, se considerara el día como licencia de corto tratamiento si hubiere transcurrido menos de media jornada de labor. Si mediando estas circunstancias hubiere trabajado más de media jornada, se le concederá permiso de salida sin reposición horaria.

III. AFECCION O LESION DE LARGO TRATAMIENTO: Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento, que inhabiliten para el desempeño laboral, e intervenciones quirúrgicas no incluidas en el inciso I del presente Capítulo, se concederá hasta un (1) año de licencia con percepción íntegra de haberes, excluido el adicional presentismo; un (1) año con percepción del cincuenta por ciento (50%) de los haberes y un (1) año sin goce de haberes, vencido el cual se extinguirá la relación de empleo, mediante la comunicación fehaciente del empleador.

Para el otorgamiento de esta licencia no es necesario agotar previamente el plazo previsto para las afecciones o lesiones de corto tratamiento descritas en el inciso I del presente Capítulo.

IV. ENFERMEDADES CRONICAS: El otorgamiento de licencias para tratamiento de Enfermedades Crónicas, se ajustara a lo dispuesto en la Ley 2774 y Decretos Reglamentarios.-

V. ACCIDENTE DE TRABAJO: Para la atención de afecciones o lesiones producidas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se concederá hasta dos (2) años de licencia con percepción íntegra de haberes; un (1) año con percepción del cincuenta por ciento (50%) de los haberes y un (1) año sin goce de haberes, vencido el cual se extinguirá la relación de empleo.

Los haberes percibidos en virtud del presente inciso, no son deducibles de los montos que por aplicación de otras disposiciones legales corresponda abonar en concepto de indemnización por dichas causales.

VI. INCAPACIDAD: Cuando se compruebe que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera acordado licencia con arreglo a lo previsto en los incisos III "Afección o lesión de largo tratamiento" y V "Accidente de trabajo" son irreversibles o han tomado un carácter definitivo, los agentes afectados serán reconocidos por una Junta Médica del Servicio de

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD Y S.S.
ASISTENTE SOCIAL

0531

Reconocimientos Médicos dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Cruz y/o del Servicio de Medicina Laboral privado que la Empresa contratara, quien será la encargada de determinar el grado de capacidad laborativa de los mismos, aconsejando en su caso el tipo de funciones que podrán desempeñar como así también la carga horaria a cumplir, la que no podrá ser inferior a cuatro (4) horas diarias.

Esta excepción se acordara con goce íntegro de haberes por un lapso que no podrá exceder de un (1) año en todo el curso de la carrera laboral.

En caso que la incapacidad dictaminada sea total o encuadre en los porcentajes restablecidos por la autoridad competente, se aplicaran las leyes de seguridad social.

VII. MATERNIDAD: La licencia por maternidad para el personal femenino encuadrado en el presente Convenio será otorgada por un término de treinta (30) días anteriores a la fecha de parto y ciento cincuenta (150) días posteriores al mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por reducir la licencia en el periodo anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a quince (15) días. El resto del periodo de licencia, se acumulara al descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre término se acumulara el descanso que no se hubiere gozado, al periodo posterior del parto, de modo de completar los ciento ochenta (180) días.

Para el goce de esta licencia, la agente deberá acreditar una antigüedad mínima de seis meses en el empleo.

Toda agente tendrá derecho a una licencia equivalente a la de post parto, a partir de que le sea otorgada la guarda de menores debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente, siempre que hubiere iniciado los trámites tendientes a la obtención de la adopción.

El nacimiento de un hijo con capacidades diferente otorgara a la madre el derecho de extender la licencia por maternidad, por el termino de noventa (90) días, previo comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido ante la Empresas, por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del periodo de 180 días.-

VIII. ATENCION DE HIJOS MENORES. El agente cuyo cónyuge fallezca y tenga hijos menores de hasta siete (7) años de edad, tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días, sin perjuicio de la que le corresponda por duelo.

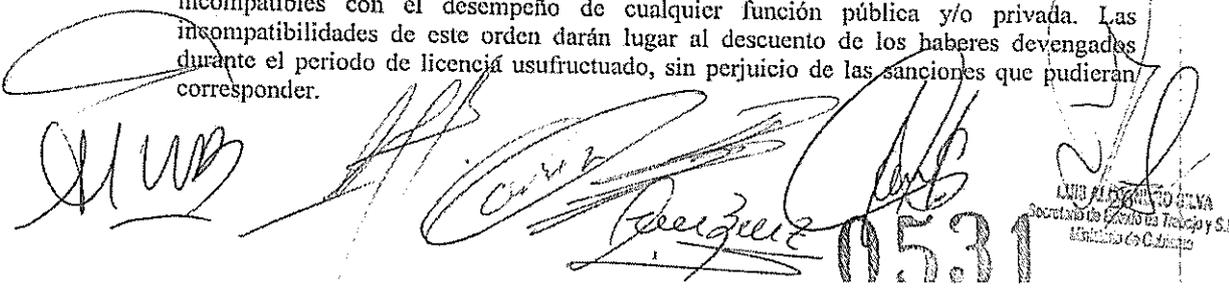
IX. ATENCION DEL GRUPO FAMILIAR. Para atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera de la atención personal del agente, se otorgara hasta veinte (20) días anuales, continuos o discontinuos, con goce íntegro de haberes, incluido el adicional por presentismo.

El plazo estipulado en el párrafo anterior podrá prorrogarse sin goce de sueldo hasta un máximo de treinta (30) días más.

En el certificado de enfermedad respectivo, la autoridad certificante deberá consignar el nombre del paciente.

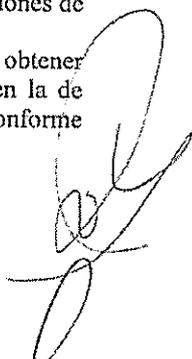
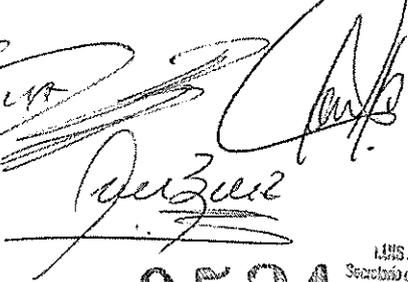
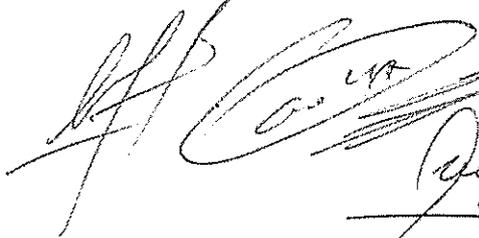
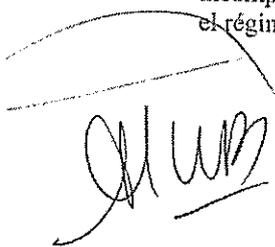
A los efectos de la aplicación del presente inciso, entiéndase por grupo familiar, cónyuge hijos menores y padres.

X. INCOMPATIBILIDAD. Las licencias comprendidas en este artículo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública y/o privada. Las incompatibilidades de este orden darán lugar al descuento de los haberes devengados durante el periodo de licencia usufructuado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a circular stamp with the text "LINA ALFONSO SILVA" at the top, "Secretaría de Empleo en Trabajo y S.S." in the middle, and "Asistencia Social" at the bottom. Below the stamp, the number "1531" is handwritten.

Artículo 86º: El otorgamiento de las licencias especiales para tratamientos de la salud, se ajustara a las siguientes disposiciones:

- a) Será de competencia del Servicio de Reconocimientos Médicos dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Cruz y/o del Servicio de Medicina Laboral privado que la Empresa contratare, la concesión y fiscalización de las licencias comprendidas en el presente capítulo, así como también la determinación de la reducción horaria y el cambio de tareas o destino, en concordancia con lo establecido en el art. 85º inc. V;
- b) Reconocimientos Médicos y/o del Servicio de Medicina Laboral privado que la Empresa contratare, es la autoridad competente para expedir al aspirante el certificado de aptitud física para ingresar a la Empresa. Si del correspondiente examen surgiesen reparos para otorgarle el certificado definitivo de aptitud, podrá extendersele uno de carácter provisional renovable periódicamente por lapsos que en total no excedan los ciento ochenta (180) días corridos, a cuyo vencimiento corresponderá expedirse en forma definitiva sobre la aptitud del agente.
En caso de que el dictamen médico determinara que no se alcanzan las condiciones psicofísicas requeridas para el cargo, deberá cancelarse la designación.
No será de aplicación el presente inciso al personal que en forma ininterrumpida respecto a su ingreso a la Empresa, provenga de otro organismo de la Administración Pública Provincial, u entes dependientes de ésta.
- c) Acumulación de Licencias: cuando el agente se reintegre al servicio, agotado el termino máximo previsto para las licencias por afección o lesión de largo tratamiento, no podrá hacer uso de una nueva licencia de éste carácter, hasta después de transcurridos tres (3) años de su reintegro al servicio.
- d) Denuncia de Accidentes y Gastos de Asistencia: la denuncia de accidente de trabajo y los gastos que demande la atención profesional de los mismos, deberán ajustarse a la legislación vigente en la materia (Ley de Riesgo de Trabajo).
- e) Prohibición de Ausentarse: el personal que se encuentre usufructuando las licencias previstas en el presente capítulo, afección o lesión de corto y largo tratamiento, accidente de trabajo y asistencia del grupo familiar, no podrá ausentarse del lugar de su residencia o, en su caso, de la del familiar enfermo, sin autorización del Servicio de Reconocimientos Médicos que hubiera acordado la respectiva licencia. De no cumplir con dicho requisito, la misma le será considerada sin goce de haberes a partir de la fecha en que se compruebe la falta, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.
- f) Cancelación por restablecimiento: las licencias concedidas por causa de enfermedad o accidente podrán ser canceladas si las autoridades médicas competentes estimaren que ha operado el restablecimiento total del agente antes de lo previsto.
El personal que antes de vencido el termino de la licencia se considere en condiciones de prestar servicios, deberá solicitar su reincorporación.
- g) Sanciones. Se considerara falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El personal incurso en estas faltas o en la de incompatibilidad prevista en el inciso IX del artículo anterior será sancionado conforme el régimen disciplinario vigente.



0531

INS AL GOBIERNO SANTA CRUZ
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

Capítulo IV

Licencias Extraordinarias

Artículo 87º: Las licencias extraordinarias que se establecen en el presente Convenio, serán acordadas con goce de haberes y sin ellos, conforme a las siguientes normas:

I. Licencia Extraordinaria con Goce de Haberes:

a) **Para rendir examen:** Las licencias por exámenes se concederán por un lapso de 20 (veinte) días laborables al personal comprendido dentro del presente Convenio, que curse estudios de nivel Terciario, Universitario o de Post Grado, y diez (10) días laborables para los estudiantes de nivel secundario, en ambos casos por año calendario, siempre que los mismos se rindan ante establecimientos de enseñanza oficial o incorporados, o en Universidades Privadas reconocidas por las autoridades a nivel nacional competentes en la materia.

Este beneficio será acordado en plazos de hasta seis (6) días por cada examen de nivel Terciario, Universitario o Post Grado, y hasta dos (2) días para secundarios.

Al reincorporarse al servicio, el agente deberá presentar el o los comprobantes que acrediten haber rendido examen, extendido por el respectivo establecimiento educacional.

b) **Para realizar estudios o investigaciones:** Podrá otorgarse por única vez licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero, cuando por la índole de su naturaleza resulten de interés para la Empresa.

La duración de ésta licencia no podrá extenderse por más de un (1) año. El personal al que se le otorgue este beneficio quedara obligado a permanecer en su cargo por un periodo equivalente al doble del lapso acordado cuando éste supere los tres (3) meses.

Asimismo, al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la autoridad superior, un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados.

El personal que no cumpliera el término de permanencia obligatorio, deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al periodo de la licencia usufructuada.

Para tener derecho a éste beneficio se deberá contar con una antigüedad in interrumpida de un (1) año en la Empresa en el periodo inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo, siendo facultad del Directorio su otorgamiento

En caso del personal que provenga de la Administración Pública Provincia, Entes o Empresas estatales, se computara la antigüedad que tuviera en la misma.

c) **Matrimonio del personal o sus hijos:** Corresponderá licencia por el término de diez (10) días corridos al personal que contraiga matrimonio. Esta licencia podrá ser acumulada a la licencia anual ordinaria, en caso que el hecho generador se produzca durante el periodo de otorgamiento de licencias.

Se concederá un (1) día laborable al personal con motivo del matrimonio de un hijo. En todos los casos deberá acreditarse el hecho con la documentación emitida por la autoridad competente.

d) **Para Actividades deportivas no rentadas:** La licencia por actividades deportivas no rentadas se acordara conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 20.596.

e) **Para incorporación como reservista:** Al personal que en carácter de reservista fuera incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas o de seguridad, se le acordara

28
LARRY ALBERTO GONZALEZ
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Trabajo

licencia por el término que demande su incorporación, con arreglo a las normas legales vigentes en la materia.

- f) **Franco Compensatorios:** Al personal que cumpliera funciones en días no laborables, le corresponderá un (1) día compensación por descanso, por cada día trabajado. El usufructo de los mismos prescribirá a los cuarenta y cinco (45) días corridos desde la fecha de su generación.-

II. Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes:

a) **Ejercicio transitorio de otros cargos:** el personal que fuera designado o electo para desempeñar funciones superiores en el ámbito del gobierno Nacional, Provincial o Municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, que se acordará por el término que se ejerza esas funciones.

b) **Razones de estudio:** Se otorgará licencia para el usufructo de becas por razones de estudios de especialización, investigación, trabajos científicos técnicos o culturales o para participar de conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, sea por iniciativa particular, estatal o extranjera.

Los períodos de licencias comprendidos en el presente inciso no podrán exceder de un (1) año por cada decenio, prorrogable por un (1) año más en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el personal guarden relación con las funciones que le competen dentro de la Empresa. Para usufructuar ésta licencia, deberá contarse con una antigüedad de un (1) año en la Sociedad en el período inmediato anterior a la fecha que se formule el pedido de otorgamiento.

En caso del personal que provenga de la Administración Pública Provincial, Entes o Empresas estatales, se computará la antigüedad que tuviera en la misma.

c) **Para acompañar al cónyuge:** Esta licencia se otorgará al personal cuyo cónyuge fuera designado para cumplir una misión oficial en el extranjero por el término que demande la misma, siempre que tal misión tenga una duración prevista o previsible de más de sesenta (60) días.

Capítulo V

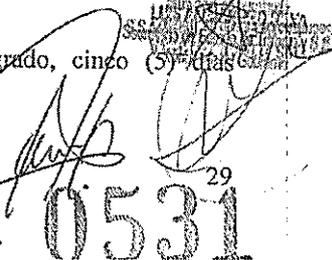
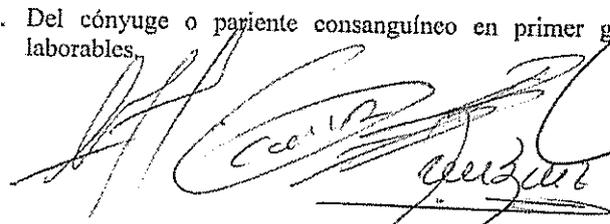
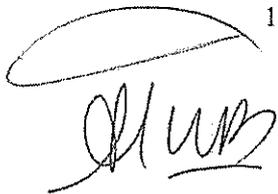
Justificación de Inasistencias

Artículo 88°: El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo, tendrá derecho a la justificación con goce íntegro de haberes de las inasistencias que incurriera, y con las limitaciones que en cada caso se establecen:

a) **Nacimiento:** el personal varón por nacimiento de hijo, quince (15) días corridos.

b) **Fallecimiento:** por fallecimiento de un familiar, ocurrido en el país o en el extranjero, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Del cónyuge o pariente consanguíneo en primer grado, cinco (5) días laborables.



29
0531

2. De parientes consanguíneos en segundo grado y afines en primero y segundo grado, tres (3) días laborables.

c) **Donación de Sangre:** el día que se efectúe la donación, siempre que se presente la certificación médica correspondiente.

d) **Razones Particulares:** por razones particulares, hasta seis (6) días laborables por año calendario y no más de dos (2) días al mes.

e) **Mesas Examinadoras:** Cuando el personal deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales oficiales o incorporados, o en Universidades privadas reconocidas por el gobierno Nacional, y por tal motivo se creara conflictos de horarios, se le justificaran hasta diez (10) días laborables en el transcurso del año calendario.

Capítulo VI

Franquicias

Artículo 89º: Se acordaran franquicias en el cumplimiento de la jornada laboral en los casos y condiciones que se establecen a continuación:

a) **Horarios para estudiantes:** cuando el personal acredite su condición de estudiante de establecimientos de enseñanza oficial o incorporados, o en Universidades reconocidas por el gobierno nacional y/o provincial y documente la necesidad de asistir a los mismos en horas de la jornada laboral, podrá solicitar un horario especial o permisos sujetos a la correspondiente reposición horaria, los que serán otorgados siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de los servicios.

En el supuesto que por la naturaleza de los servicios no resulte posible acceder a lo solicitado, el personal podrá optar por una reducción de dos (2) horas en su jornada laboral, debiendo en este caso efectuarse una reducción del veinte por ciento (20%) sobre su remuneración regular, total o permanente, durante el término efectivo que se produzca la reducción horaria.

b) **Reducción horaria para el personal femenino en periodo de lactancia:** el personal madre de lactante tendrá derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

1. Disponer de dos (2) descansos de media hora (1/2) cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada laboral
2. Disminuir en una (1) hora diaria su jornada laboral, ya sea iniciando su labor una hora después al horario de entrada establecido, o finalizándola una (1) hora antes.
3. Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada laboral.

Esta franquicia se acordara por el término máximo de trescientos sesenta y cinco (365) corridos a partir del nacimiento del niño.

Este plazo podrá ampliarse por el término de noventa (90) días corridos en casos especiales y previo acreditación de exámenes médicos del menor, que justifiquen la excepción.

En caso de nacimiento múltiple, la prórroga establecida en el párrafo anterior será concedida a la trabajadora, sin necesidad de acreditar las condiciones de salud de los menores.

LUIS ALBERTO ESPINOSA
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Trabajo y S.S.

30
0531

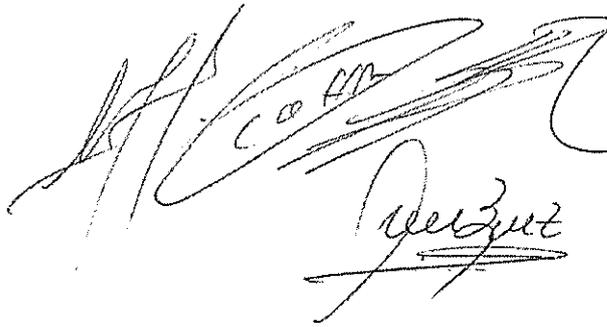
La franquicia establecida en el presente inciso, solo alcanzara al personal cuya jornada de trabajo sea superior a cuatro (4) horas.

c) **Asistencia a Congresos:** Las inasistencias en las que incurra el personal con motivo de haber sido autorizado por autoridad superior a concurrir a conferencias, congresos o simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, o declarado de interés provincial o nacional, serán justificadas con goce de haberes.

d) A la agente madre de hijo con capacidades diferentes que prestare servicios, una vez finalizado el período de licencia por maternidad, le será reducida su jornada laboral en dos (2) horas.

Igual beneficio gozará la agente adoptante de un menor discapacitado, la que posea la guarda judicial.

Se otorgará este beneficio al agente padre o guardador previa evaluación y certificación por los Servicios especializados de Salud, sobre la necesidad de que sea éste quien deba cuidar y atender al discapacitado, en función del grado y tipo de discapacidad, edad, contextura física y otra condición que no permita la atención y el cuidado de la madre.



LUIS ALEJANDRO OLIVA
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Trabajo

0531

TITULO VIII

Capítulo I

Condiciones de Medio Ambiente y Trabajo

Artículo 90°: A los efectos de la aplicación de las normas sobre condiciones de trabajo y medio ambiente, reguladas en las leyes 19.587 y 24.557 y sus decretos reglamentarios, se consideran:

A. Condiciones de trabajo: Las características del trabajo que puedan tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedan específicamente incluidas en este concepto:

- 1) las condiciones generales y especiales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el lugar de trabajo, y bajo las cuales se realice la ejecución de las tareas.
- 2) La naturaleza de los agentes físicos, biológicos y psicosociales presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- 3) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el punto 2 que influyan en la generación de los riesgos.
- 4) Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a los aspectos organizativos funcionales de los organismos y entidades en general, los métodos, sistemas o procedimientos empleados en la ejecución de las tareas, y aspectos ergonómicos, que influyan en la existencia y/o magnitud de los riesgos a que este expuesto el trabajador.

B. Medio ambiente de trabajo. Se entiende específicamente incluido en este concepto:

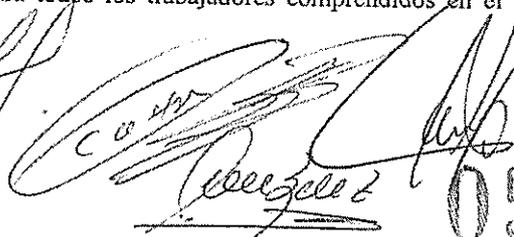
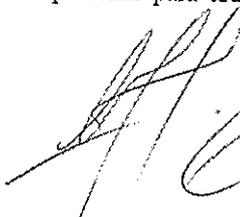
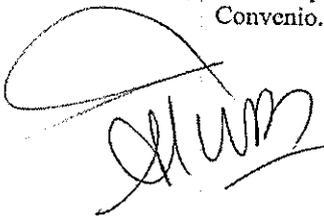
- 1) los lugares, locales o sitios, cerrados o al aire libre, donde se desarrollan las funciones propias del organismo.
- 2) Las circunstancias de orden sociocultural y de infraestructura física que en forma inmediata rodean la relación laboral condicionando la calidad de vida de los agentes y sus familias.

C. Prevención. Consiste en el conjunto de actividades o medidas previstas o adoptadas en todas las fases de la actividad de las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Artículo 91°: Respecto a las condiciones de seguridad y medio ambiente en el trabajo la Empresa queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) examen pre ocupacional para todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio.

LUNAFLEPROSOMA
Secretaría de Política de Trabajo y S.S.
Ministerio del Gobierno



0531³²

- b) examen médicos anuales, los que deberán contemplar las características especiales de cada actividad.
- c) Comunicación escrita al trabajador de los resultados de los análisis y exámenes.
- d) Promover la intervención de los servicios de Higiene y Seguridad y salud ocupacional en los procesos de adquisición de los elementos de protección personal y prevención de accidentes, y demás elementos vinculados a esta materia.
- e) Presencia de un servicio de salud del trabajo; cuando el número de los trabajadores no justificara un servicio permanente, se procederá a la contratación de un prestador externo que garantice la atención de urgencia.
- f) Denuncia de los accidentes y/o enfermedades profesionales ante las autoridades que correspondan.
- g) Detectar y propiciar soluciones emanadas de los riesgos psicosociales producirlos en relación con el trabajo a través de servicios de salud ocupacional.
- h) Toda conducta establecida en las leyes 19.587 de Higiene y Seguridad, y 24.557 de Riesgos del Trabajo, normas reglamentarias y/o complementarias y/o modificatorias y aquellas específicamente adoptadas por las partes signatarias del presente Convenio.
- i) Implementar en los edificios de las distintas jurisdicciones de la Empresa comprendidas en el ámbito del presente, planes de contingencia y evacuación aprobados por las autoridades competentes en la materia, en carácter de prevención ante situaciones de potencial peligro para la integridad física de los trabajadores. Hasta tanto se implementen los mencionados planes, ante una situación imprevista de peligro inminente para la integridad física de los trabajadores, la autoridad competente deberá disponer la evacuación del sector o sectores afectados, hasta tanto concurren los especialistas para emitir el informe técnico correspondiente y establezcan que han cesado las situaciones que dieron lugar a la medida.-

Capítulo II

Comisiones y Medio Ambiente de Trabajo

Artículo 92°: Crease la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) integrada por un (1) representante titular y un (1) suplente por parte de la Empresa; un (1) representante titular y un (1) suplente por parte de los trabajadores; y un (1) representante titular y un (1) suplente por parte de la asociación Gremial.

Artículo 93°: La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar, el cumplimiento de las leyes 24.577 y 19.587, y su reglamentación, y demás normas complementarias en la materia.
- b) Proponer normas de seguridad dirigidas a evitar accidentes.
- c) Formular recomendaciones para mejorar la aplicación de las normativas referidas.
- d) Diseñar planes para la prevención de todo tipo de riesgo promoviendo foros, campañas de sensibilización, concientización, formación y difusión.
- e) Proponer y diseñar sistema de señalización e instructivo para uso de elementos de protección personal o general.

LUCAS ALBERTO OLIVERA
Secretario de Estado de Trabajo y Empleo
Gobierno

33

0531

- f) Analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas ante la comisión, sobre higiene y seguridad en el trabajo.
- g) Relevar información relativa a la aplicación de los programas de mejoramientos establecidos en virtud de los contratos celebrados con las administradoras de riesgo de trabajo.
- h) Elaborar su reglamento interno.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

LUIS ALBERTO ESCOBAR
Borrador de Estado de Trabajo y S.S.
Córdoba, Colombia

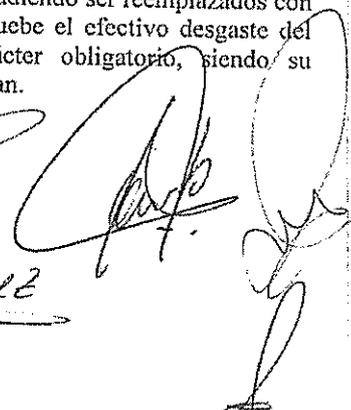
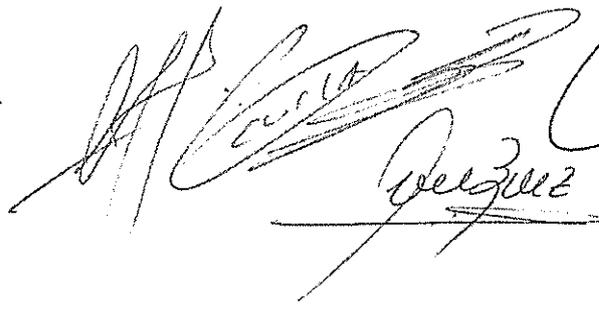
0531

TITULO IX

PROVISION ROPA DE TRABAJO y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Artículo 94°: La Empresa suministrará de acuerdo a la reglamentación vigente para tal fin, a la totalidad de trabajadores comprendidos en el presente Convenio, ropa de trabajo acorde a la labor que se desempeña y los ambientes habituales de trabajo, debiendo cumplir con los requisitos mínimos de calidad que garanticen su durabilidad. El uso de la misma es de carácter obligatorio y personal, es decir que en todos los casos serán utilizados exclusivamente por el trabajador al que se le hubiera entregado, quedando a cargo de cada trabajador la buena conservación de las mismas. La ropa de trabajo del personal que realice tareas a la intemperie, deberá ser suministrada durante el transcurso del mes de Abril de cada año. Para el resto de los sectores de trabajo la fecha límite de entrega será el 31 de Julio.

Artículo 95°: Asimismo, la Empresa hará entrega de los elementos de Protección Personal en forma anual que se requieran en cada uno de los sectores, pudiendo ser reemplazados con la periodicidad que resulte necesario, siempre que se compruebe el efectivo desgaste del elemento a sustituir. El uso de los mismos es de carácter obligatorio, siendo su incumplimiento causal de aplicar las sanciones que correspondan.



LUIS ALBERTO GILMA
Secretario de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

0531

TITULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS y SANCIONES

Artículo 96°: Los incumplimientos de las obligaciones laborales del Trabajador, tendrán la consideración de faltas que, atendiendo a su gravedad y culpabilidad, se clasifican en Leves, Graves, o Muy Graves

Artículo 97°: *Faltas Leves:* serán consideradas como tales las que a modo meramente enunciativo, se detallan a continuación, resultando aplicable la medida sancionatoria de Llamado de Atención y Apercibimiento según corresponda:

- a) No dar aviso en tiempo oportuno cuando la inasistencia al trabajo sea por motivos justificados, a no ser que se compruebe la imposibilidad de haberlo efectuado;
- b) El abandono de las tareas durante la jornada laboral sin causa justificada, cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como "grave" o "muy grave", según el caso;
- c) Pequeños descuidos en la conservación del material de trabajo;
- d) No atender a terceros extraños a la Empresa con la diligencia y corrección debidas;
- e) No comunicar cambios de domicilio, u otros datos relacionados con incompatibilidad laboral. Si tales situaciones configurasen fraude laboral, podrán ser consideraras faltas "muy graves";
- f) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrá ser considerada como falta "muy grave";

Artículo 98°: *Faltas Graves:* serán consideradas como faltas graves las que a modo meramente enunciativo, se detallan a continuación, resultando aplicable la medida sancionatoria de Suspensión de empleo y sueldo de uno (1) hasta diez (10) días:

- a) Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo;
- b) La simulación de enfermedad o accidente;
- c) La desobediencia a las ordenes de trabajo, siempre y cuando la misma no se origine o se derive de la protección de la salud psicofísica del propio Trabajador o de un tercero. Cuando de ello se derivase perjuicio notorio para la Empresa o peligro de avería de las instalaciones, podrá ser considerada como "muy grave";
- d) Simular la presencia de otro Trabajador, alterando lo dispuesto por la normativa de registro y control de entrada y salida al trabajo;
- e) La negligencia o desidia en el trabajo;
- f) La reincidencia en faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita;
- g) El no uso de los elementos de protección personal de seguridad;

Artículo 99°: *Faltas muy graves:* quedan comprendidas en ésta categoría las faltas que a modo meramente enunciativa, se detallan a continuación, resultando aplicable la medida

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría de Planeación y Trabajo V.S.S.
Ministerio de Gobierno

36

0531

sancionatoria de Suspensión de empleo y sueldo de diez (10) a treinta (30) días y/o Despido con causa, sin derecho a indemnización alguna:

- a) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el desarrollo de trabajos en cualquier lugar;
- b) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa;
- c) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo;
- d) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa;
- e) Revelar a personas extrañas a la Empresa datos de reserva obligada;
- f) Dedicarse a actividades contrarias a los intereses de la Empresa o que pudieren incidir en el decoro o menoscabo del buen nombre o imagen de la misma;
- g) Los malos tratos de palabra u obra, o la falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros de trabajo y/o dependientes, como consecuencia de la relación laboral;
- h) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables;
- i) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad;
- j) Originar, participar o consentir, riñas o pendencias con sus compañeros de trabajo;
- k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre;
- l) Incurrir en cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole, en el marco de lo establecido en la Ley N° 23.592, modificatorias y complementarias.

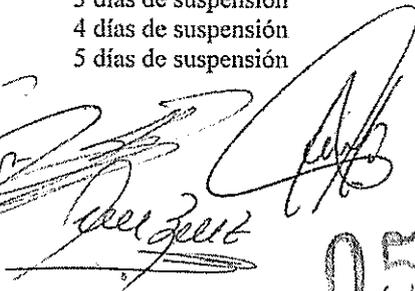
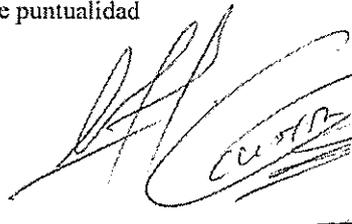
Artículo 100°: De las faltas de Asistencia, Puntualidad y Permanencia. Sanciones:

- a) **FALTA DE PUNTUALIDAD:** Se incurre en falta de puntualidad cada vez que el trabajador ingrese a su lugar de trabajo transcurridos los diez (10) minutos de tolerancia y dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) minutos de la jornada laboral. Transcurrido dicho plazo se considerará falta SIN aviso.

Por cada falta de puntualidad se aplicaran las medidas disciplinarias que a continuación se determinan:

Hasta tres faltas de puntualidad
Cuarta falta de puntualidad
Quinta falta de puntualidad
Sexta falta de puntualidad
Séptima falta de puntualidad
Octava falta de puntualidad
Novena falta de puntualidad

Llamado de atención
Apercibimiento
1 día de suspensión
2 días de suspensión
3 días de suspensión
4 días de suspensión
5 días de suspensión



LUIS ALBERTO ROELVA
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

37

0531

Cuando el trabajador incurra en más de 9 faltas de puntualidad en un mes o más de 18 en un trimestre será pasible de una suspensión de sueldo y empleo de 10 días. Si reincidiera en cualquiera de las dos situaciones en el transcurso del año calendario, corresponderá una suspensión de 30 días de sueldo y empleo, pudiendo disponerse el despido por reincidencia.-

b) **RETIRO SIN AUTORIZACIÓN:** El trabajador que durante el año calendario incurra en incumplimiento reiterado de retiro de su lugar de trabajo sin autorización escrita de su superior será sancionado en la forma que a continuación se detalla:

Hasta 2 retiros s/autorización	Llamado de atención
3° retiro s/autorización	Apercibimiento
4° retiro s/autorización	1 día suspensión
5° retiro s/autorización	2 días de suspensión
6° retiro s/autorización	3 días de suspensión
7° retiro s/autorización	4 días de suspensión
8° retiro s/autorización	5 días de suspensión

Cuando el trabajador incurra en más de 8 retiros sin autorización en un mes o más de 16 en un trimestre será pasible de una suspensión de sueldo y empleo de 10 días. Si reincidiera en cualquiera de las dos situaciones en el transcurso del año calendario, corresponderá una suspensión de 30 días de sueldo y empleo, pudiendo disponerse el despido por reincidencia.-

c) **FALTAS SIN AVISO E INJUSTIFICADAS DISCONTINUAS:** El trabajador que durante el año calendario incurra en faltas sin aviso injustificada discontinuas se hará pasible, además del descuento de haberes, a las siguientes sanciones:

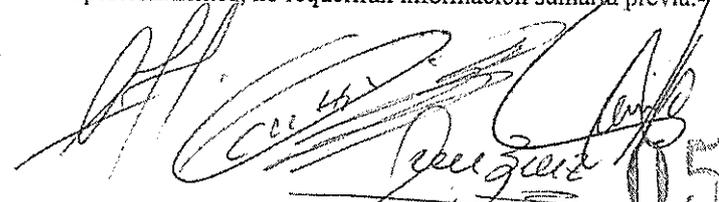
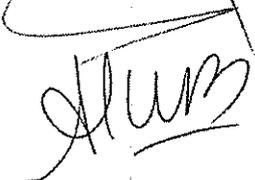
Un día de Inasistencia:

1° vez	1 día de suspensión
2° y 3° vez	3 días de suspensión
4° y 5° vez	5 días de suspensión

Cuando el trabajador incurra en más de 5 faltas sin aviso en un mes o más de 10 en un trimestre será pasible de una suspensión de sueldo y empleo de 15 días. Si reincidiera en cualquiera de las dos situaciones en el transcurso del año calendario, corresponderá una suspensión de 30 días de sueldo y empleo, pudiendo disponerse el despido por reincidencia.-

d) **FALTAS SIN AVISO E INJUSTIFICADAS CONTINUAS:** El trabajador que incurriera en faltas sin aviso e injustificadas continuas, y no obstante resultar de aplicación lo normado en el art. 244° de la Ley de Contrato de Trabajo, será pasible de cinco días de suspensión sin goce de haberes, por cada día de inasistencia en la que incurriera.-

Artículo 101°: LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS prevista en este Convenio, serán instadas por los siguientes niveles jerárquicos e instruidas mediante Sumario Administrativo, siempre que la sanción implique suspensión de empleo y/o de haberes. La aplicación de llamados de atención o apercibimientos, no requerirán información sumaria previa.

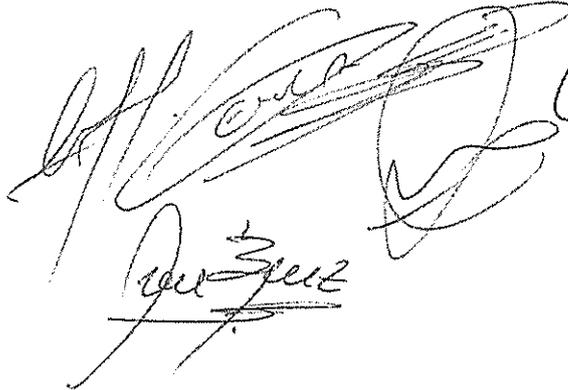
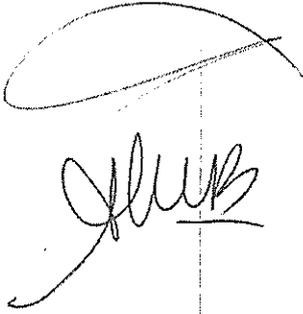


SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO Y S.C.
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO Y S.C.

38
0531

- Jefes de Áreas: hasta diez días de suspensión
- Gerentes: hasta 30 días de suspensión

El pedido de sanción deberá ser presentado ante el Departamento de Sumarios, previo consentimiento del Directorio, resultando aplicable el procedimiento dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Santa Cruz N° 1260 y su decreto reglamentario.



LUIS ALBERTO SORIANO
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

0531

TITULO XI

Capítulo I

REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 102°: Las partes ratifican el principio de pluralidad sindical y coexistencia de entidades sindicales con personería gremial en el ámbito de la Empresa. En virtud de ello, acuerdan su sujeción a lo estipulado en la legislación que rige la materia, Ley 23.551 y 25.674, modificatorias y complementarias.

Artículo 103°: La Empresa se compromete y obliga a conceder a cada uno de los delegados del personal para el ejercicio de sus funciones, un crédito una (1) hora diaria acumulativa, a usufructuar durante la semana correspondiente, dentro del lugar de trabajo y retribuidas como trabajo efectivo.-

Capítulo II

RETENCION DE CUOTA SINDICAL

Artículo 104°: La Empresa retendrá en concepto de cuota sindical mensual a los trabajadores afiliados a las distintas organizaciones gremiales, el porcentaje establecido por cada entidad, una vez efectuada la comunicación fehaciente a Fomicruz SE de las altas de afiliación. La base de cálculo para dicho porcentaje estará integrada por toda suma, haber o remuneración definido como concepto salarial en éste Convenio Colectivo de Trabajo y/o cualquier otro adicional individual o colectivo que se instrumente con idéntica naturaleza.

Capítulo III

CONTRIBUCION SOLIDARIA

Artículo 105°: Las partes signatarias convienen en los términos de lo normado en el Artículo 9° segundo párrafo, de la Ley 14.250 (texto ordenado por Decreto N° 1135/2004) establecer una contribución solidaria a favor de las Asociaciones Sindicales signatarias del presente Convenio, y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, consistente en el dos por ciento (2%) de su remuneración, tomándose como base lo estipulado en el artículo 104° del presente Convenio. El monto resultante se distribuirá entre los gremios en forma proporcional a la cantidad de afiliados que cada uno posea dentro del ámbito de ésta Sociedad.

Artículo 106°: Asimismo y, en función de lo previsto por el art. 9°, primer párrafo de la Ley mencionada en el artículo precedente, se establece que quedarán eximidos del pago de la contribución solidaria convenida en el artículo 105°, aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentren sindicalmente afiliados a

LUIS ALBERTO OLIVA
Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
República de Chile

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

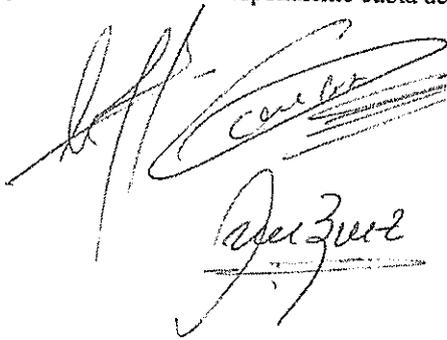
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

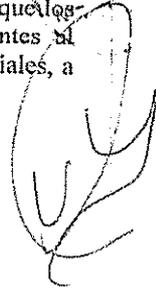
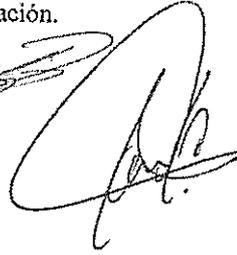
40
0531

alguno de las organizaciones sindicales signatarias del presente Convenio, en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de las Asociaciones Gremiales, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.



ca...

Perez



LUIS GUZMÁN GILM
Secretario de Estado de Trabajo S.S.
Ministerio de Trabajo

0531

TITULO XII

DERECHO SUPLETORIO

Artículo 103º: Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, regirá la Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones generales de orden público y/o de la Empresa basadas en la legislación vigente.




EL MISMO GOBIERNO DELA
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Trabajo

0531



ACTA

.....En la ciudad de Río Gallegos, a los 04 de Septiembre 2013, siendo las 14,30 horas, en la sede de FOMICRUZ – Fomento Minero de Santa Cruz, Sociedad del Estado, sita en Alberdi 643, previamente citados se reúnen; por FOMICRUZ Ab. María José LLORENS, Ab. Jorgelina ALBORNOZ, Sra. Jacqueline BORQUEZ y CPN María Daniela SANCHO, por la Asociación Obrera Minera (AOMA) Sr. Gonzalo CALOVA, por la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), Sra. Lily DÍAZ, Sres. Raúl GOMEZ, Máximo Oscar COCHA, Gabriel JUAREZ, por la Autoridad Laboral el Sr. Secretario de Estado de Trabajo y S.S. Don Luis Alejandro Silva. -----

La Autoridad laboral da inicio a la audiencia:

FOMICRUZ propone la revisión de los Artículos del C.C.T que a continuación acompañan al anexo presente.

FOMICRUZ propone someter a votación del Artículo 75 del presente C.C.T., aceptando las partes presentes, siendo el resultado el siguiente 6 (seis) votos a favor de la modificación y 2 (dos) en contra de la mencionada.

Las partes debaten la adecuación y modificación de distintos artículos del CCT, adjuntándose a la presente Acta copia del mismo firmado por las partes presentes.-

Las partes fijan como nueva de fecha de paritaria para el día Miércoles 02 de Octubre del corriente año a las 09:00 horas, con el siguiente temario a debatir, aumentar el porcentaje de antigüedad, adicional por títulos, plus por asistencia, plus vacacional, licencias anuales, licencias especiales (artículos), re categorizaciones (evaluaciones), salarios, capacitaciones.-

Los siguientes gremios presentes Asociación Obrera Minera Argentina, (A.O.M.A.), Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), acuerdan tratar los puntos antes enunciados.

No siendo para mas se da por finalizada la presente Acta Paritaria, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 LUIS ALEJANDRO SILVA
 Secretario de Estado de Trabajo y S.S.
 0531